



ASESOR JURIDICO

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
WASHINGTON, D. C. 20577

DIRECCION CABLEGRAFICA  
INTAMBANC

15 de agosto de 1973

Sr. Lic. Jorge Lamport Rodil  
Ministro de Finanzas  
Ministerio de Finanzas  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

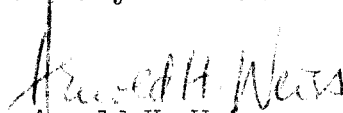
Ref.: Préstamo No. 219/SF-GU. Original  
de Contrato Modificatorio.  
Modificación No. 5.

Estimado señor Ministro:

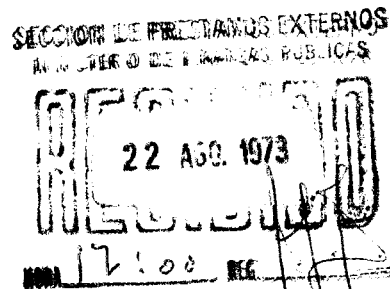
Tenemos el agrado de enviarle junto a la presente por intermedio del señor Representante del Banco en Guatemala, un original del Contrato Modificatorio en referencia, que ha sido perfeccionado el 30 de julio del corriente año con la firma de nuestro Vicepresidente Ejecutivo.

También estamos enviando varias copias de dicho contrato para su mejor conveniencia.

Sin otro particular y reiterando los sentimientos de nuestra consideración le saludamos muy atentamente.

  
Arnold H. Weiss  
Asesor Jurídico

Anexos



CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 30 de julio de 1973, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo 219/SF-GU celebrado el 25 de abril de 1969 entre la República y el Banco y enmendado mediante los Contratos Modificatorios de fechas 30 de enero de 1970, 27 de julio de 1971, 25 de julio de 1972 y 3 de marzo de 1973, respectivamente:

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante cincuenta y una (51) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 23 de abril de 1974 la segunda el 23 de octubre de 1974 y las restantes los días 23 de abril y 23 de octubre de cada año subsiguiente, hasta el 23 de abril de 1999. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c) de este Contrato."

2. La Sección 3.10 dirá así:

"Sección 3.10. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada a más tardar el 23 de abril de 1973, con excepción de la suma de US\$408.310,69 que podrá desembolsarse hasta el 23 de octubre de 1973. Por consiguiente, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la suma expresada en primer término que no hubiere sido desembolsada dentro de dichos plazos."

ARTICULO SEGUNDO

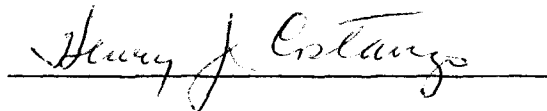
Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 219/SF-GU y de los Contratos Modificatorios de fechas 30 de enero de 1970, 27 de julio de 1971, 25 de julio de 1972 y 3 de marzo de 1973 que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, la República y el Banco actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

  
LIC. JORGE LAMPORT RODIL  
MINISTRO DE FINANZAS

  
Henry J. Costanzo

